

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 2928-C

Artículo 1º: Modifícase el segundo párrafo del artículo 5º de la ley 288-C -antes ley 2011 y sus modificatorias-Fija Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores-, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5º:** En los Juicios en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, los honorarios de los abogados por las actuaciones de Primera Instancia o en tribunales colegiados de Instancia Única, hasta la sentencia, serán fijados entre el once (11) y veintidós por ciento (22%) del monto del proceso, tomando como base regulatoria el capital más sus intereses con valores actualizados, a excepción de lo que dispone en el párrafo siguiente.

En ningún caso y en ningún tipo de proceso, los honorarios de los profesionales intervinientes podrá ser inferior a un (1) salario mínimo vital y móvil nacional vigente en la Provincia al momento de practicarse la regulación, salvo que el monto reclamado sea inferior a éste, en cuyo caso deberán regularse el 50% del salario de referencia.

.....”

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Lidia Élica CUESTA
PRESIDENTA
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2928-C

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 2928-C	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 2928-C

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 2928-C)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 2928-C.		